

Córdoba, 15 de noviembre de 2018

Dr. Javier Britch
Secretario de Ambiente y Cambio Climático

S _____ / _____ **D**

Asunto: Solicitud para DEJAR SIN EFECTO el llamado a Audiencia Pública Ambiental convocada para el 21 de noviembre de 2018 en La Calera

De mi mayor consideración:

El Foro Ambiental Córdoba - Asociación Civil inscripto en Inspección de Personas Jurídicas bajo el Número 509 "A"/12, representado por Roberto Federico Kopta, en su carácter de Presidente, ante Ud. me presento y digo:

OBJETO

Que, existe la convocatoria a Audiencia Pública Ambiental para el día 21 de noviembre de 2018, con el objeto de consultar el Estudio de Impacto Ambiental "Altos de la Estanzuela" <http://secretariadeambienteycambioclimatico.cba.gov.ar/la-calera-21-11/>

Que, el día 14 de noviembre he tomado vista del expediente.

Que, en el expediente figura con fecha 20 de diciembre de 2017 un informe firmado por el Ing. Santiago Martínez, Jefe del Área Bosques de la Secretaría de Ambiente, el cual dice.

Ref.: Expte. N° 0517-022633/17, Aviso de Proyecto Emprendimiento Inmobiliario Loteo ALTOS DE LA CALERA S.A.; Lugar: La Calera, Dpto. Colón.

Visto el expediente de la referencia y atento a lo solicitado, esta Área de Bosques informa:

- 1. El área abarcada por el proyecto de loteo está clasificada, según el Mapa Anexo de la Ley 9814/2010, como una matriz de áreas rojas (Categoría de Conservación I), amarillas (Categoría de Conservación II) y áreas no afectadas por la ley. Las áreas rojas se corresponden a las laderas de sierra, con pronunciadas*

pendientes, en donde el elemento dominante es el orco quebracho; las áreas amarillas se corresponden a parte de los sectores bajos con vegetación principalmente arbustiva y las áreas no afectadas se corresponden a la laguna y áreas colindantes sin cobertura vegetal.

El art. 10 de la citada ley dice que "Deberán ser conservados los bosques nativos de la provincia que se encuentren en la zona perteneciente a la Categoría de Conservación I (rojo) y a la Categoría de Conservación II (amarillo), y no se permitirá cambio de uso del suelo ni desmonte"

2. Se realizó una inspección al predio por parte de personal técnico del área. Se recorrió el mismo, corroborándose in situ que la vegetación presenta diversas situaciones, encontrando sectores bajos rodeando la laguna con vegetación nativa principalmente arbustiva (con "moradillo", "tata churqui", "espinillo", "palo amarillo", "garabato" como especies principales), **y sectores elevados con vegetación en pendiente, con "orco quebracho" como especie principal, acompañado de "molle de beber". Los sectores altos están en buen estado de conservación, más allá de una calle que se abrió en el sector, y se continúan hacia el oeste con sectores naturales sin intervención, por lo que consideramos que su clasificación como área roja es correcta.** Los sectores bajos, si bien presentan vegetación nativa, principalmente arbustiva, dada su condición de colindante con el área urbanizada, la presencia de escombros y basura y la constante extracción de leña por parte de la gente que habita la zona, determina que se considere al sector como de bajo valor de conservación, y sea asimilable a un área verde en el contexto de la Ley N° 9814/2010 (ver croquis adjunto).
3. Existe para el mismo predio el expediente de infracción 0694-010176/2017.

Que, en el expediente figura con fecha 14 de junio de 2018 una nota firmada por integrantes del Área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comisión Técnica Interdisciplinaria, la cual dice:

El Expediente N° 0517-022633/2017, iniciado por la firma Altos de la Calera S.A., donde presenta Estudio de Impacto Ambiental del emprendimiento urbanístico "Altos de la Estanzuela".

Y CONSIDERANDO: Que a fs. 03/06 del folio único N° 13, **la firma proponente presenta una modificación al Proyecto de Loteo, ampliando sustancialmente la superficie de los lotes en el área categorizada a prima facie como amarilla/roja en los términos de la Ley N° 9814, lo cual determinaría la no modificación del uso del suelo en ese sector, todo ello en función de lo establecido en el informe obrante a fs. 05/06, emanado del Área de Bosques.**

CORRESPONDE: Que los actuados se giren al Área de Bosques, a los efectos que emita opinión sobre la modificación propuesta y realice las consideraciones que estime corresponder.

Que, en el expediente figura con fecha 23 de julio de 2018 una nota firmada por el Ing. Santiago Martínez, Jefe del Área Bosques de la Secretaría de Ambiente, la cual dice:

Ref.: Expediente N° 0517-022633117, Aviso de Proyecto Emprendimiento Inmobiliario Loteo ALTOS DE LA CALERA S.A.; Lugar: La Calera, Dpto. Colón.

*Visto el expediente de la referencia, lo solicitado a fs. 15, lo informado a fs. 5 a 7 y documentación agregada a folio único 13, **considerando que el área en cuestión se encuentra disturbada ya con apertura de calles** y que además cuenta con factibilidad de uso del suelo municipal, esta Área de Bosques informa:*

- A los efectos de dar visto bueno a la propuesta presentada, se deberán unificar, o bien comercializar con la condición de construir una vivienda cada dos lotes, en las parcelas denominadas como lotes 65 - 66; 67 - 68; 69 - 70; 71 y 72, de esta manera lograr que por mayor superficie la incidencia sobre la vegetación nativa sea menor.*
- Las construcciones que se realicen en cada lote deberán ubicarse de tal manera que permanezcan la mayoría de los ejemplares arbóreos y de porte arbóreo de molle, quebracho colorado, algarrobo espinillo, moradillo y otros que hubiera dentro de los mismos.*
- Se establezca en el reglamento la prohibición de uso de especies exóticas, principalmente aquellas que se comportan como invasoras, incentivando la mantención de aquellas especies del bosque nativo serrano, ello como condición de aprobación del proyecto.*
- En el espacio verde deberán conservarse todas aquellas especies nativas de porte arbóreo y/o arbustivo, realizando mantenimiento de tal manera que el mismo sirva para caminar o recorrer apreciando la vegetación natural del lugar. Además, proponemos se coloque una valla contra la pendiente para evitar accidentes.*

Que, la ley N° 9814 indica en su artículo 5°: *Apruébase el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Córdoba de acuerdo a las siguientes categorías de conservación:*

a) Categoría I (rojo): sectores de bosques nativos de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. *Se incluyen áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia*

como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y campesinas y pueden ser objeto de investigación científica y aprovechamiento sustentable.

Se incluyen en esta categoría los bosques nativos existentes en las márgenes de ríos, arroyos, lagos y lagunas y bordes de salinas.

*Quedan excluidos de esta categoría aquellos sectores de bosques nativos que hayan sido sometidos con anterioridad a un cambio de uso del suelo, **con excepción de aquellos casos en que hayan sido en violación a la normativa vigente al momento del hecho.***

Que, la apertura de calles en el área del loteo correspondiente a Categoría I (Rojo) fue hecha en 2015, ya que, contrastando imágenes satelitales anteriores, puede observarse que al 14 de abril de 2015, las calles eran mucho más reducidas o directamente no existía en el sector oeste del predio. Dicha situación la he denunciado a Policía Ambiental con fecha 2 de noviembre de 2018, sticker N° 818245053218. Asimismo, esta intervención sería la citada por el Ing. Santiago Martínez en el punto 3 de su informe del 20 de diciembre de 2017, cuando dice: *“Existe para el mismo predio el expediente de infracción 0694-010176/2017”*. **En consecuencia, no resulta procedente considerar que el área en cuestión se encuentra disturbada ya con apertura de calles, como argumento para permitir el loteo en Categoría Rojo, ya que la intervención es posterior a la sanción de la ley 9814.**

Que, la zona de bosque nativo con protección de cuenca en el predio, por lo tanto compatible con Categoría Rojo, resultaría mucho mayor en superficie a la informada en el croquis por el Área de Bosques el 20 de diciembre de 2017, según pude corroborarlo personalmente en el sitio, ya que no incluye el sector sudeste donde se encuentra enclavado un altísimo monolito en el cerro (el cual, como referencia, tiene inscripto en la punta el nombre de la localidad).

Que, si bien pueden habitar comunidades en los bosques en Categoría Rojo, la ley 9814 es explícita de que se trata de comunidades indígenas o campesinas, las cuales viven fundamentalmente de los recursos del bosque. En este caso, el EIA define que lo propuesto es un emprendimiento inmobiliario tipo BARRIO ABIERTO a realizarse en la Ciudad de La Calera. Cualquiera sea el factor de ocupación del suelo y los condicionantes propuestos desde esa Secretaría para reducir el impacto en la vegetación, no hay forma de interpretar la ley 9814 para permitir la realización de un barrio abierto en bosque nativo en Categoría Rojo. Idéntica consideración vale con lo ordenado por la ley de presupuestos mínimos N° 26331.

PRUEBA

Que, a los efectos de corroborar la legitimación activa y la debida representación, acompaño nómina de autoridades vigente desde el 31 de mayo de 2018.

PETITUM

Por todo lo expuesto, solicito:

- **DEJE SIN EFECTO el llamado a Audiencia Pública Ambiental convocada para el 21 de noviembre de 2018 en La Calera.**
- **Instruya al Área de Bosque Nativo un nuevo relevamiento del sector sudeste del predio, ya que el mismo también correspondería a Categoría I (Rojo) según el OTBN.**
- **Instruya a la CTI y al Área de Bosque Nativo que sea rechazado cualquier loteo o fraccionamiento con fin residencial en OTBN Categoría Rojo o Amarillo, tal como lo establece el art. 10 de la ley N° 9814.**
- **Incorpore la presente nota al expediente N° 0517-022633/2017.**

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.